

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00852.

Para entrar a resolver lo solicitado en las presentes diligencias, previamente se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Con la culminación del desarrollo legislativo iniciado con la **Ley 23 de 1991**, **Decreto 2651 de 1991** y las leyes que lo prorrogaron; se expidió la **Ley 446 de 1998**, por medio de la cual se descongestionan los Despachos Judiciales, se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.-

Dicha ley, consagró de manera general la procedibilidad de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos; entre dicha normatividad, se destaca el **Artículo 69 de la citada Ley 446/1998**, donde a su tenor literal consagra:

**“Conciliación sobre inmueble arrendado:** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta de respeto”.-

En el caso sub-examine, se allegó copia contentiva del Acta de Audiencia de Conciliación en Equidad No. 0110 celebrada el 04 de Mayo del año 2022, donde consta que el señor JAIRO DÍAZ GARZÓN, identificado con la C. C. No. 79.149.072 de Bogotá, en su calidad de arrendatario, se comprometió a realizar la entrega material del bien inmueble arrendado, el cual se encuentra ubicado en la DIAGONAL 16 A No. 96 G - 54, Primer Piso de esta ciudad, a más tardar el 30 de Mayo del año 2022, a la hora de las 18:00, el cual se encuentra debidamente identificado; además de la prueba de su incumplimiento; en consecuencia, es del caso acceder a lo solicitado por el arrendador DANIEL ESPITIA ROJAS, identificado con la C. C. No. 3.174.651 de Soacha.-

Conforme a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá Distrito Capital, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA ENTREGA del bien inmueble relacionado en el acta de conciliación que antecede a su arrendador DANIEL ESPITIA ROJAS, cuyos linderos y demás características aparecen en la

documentación adjunta y por consiguiente el lanzamiento del señor JAIRO DÍAZ GARZÓN, del referido inmueble, esto es, el bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 16 A No. 96 G - 54, Primer Piso de esta ciudad de ésta ciudad.-

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en mención, se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad y/o al señor Inspector Distrital de Policía – Zona Respectiva – de ésta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Se le confieren amplias facultades al comisionado, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al demandante DANIEL ESPITIA ROJAS, identificado con la C. C. No. 3.174.651, quien actúa en causa propia, dada su condición de demandante y además por tratarse el presente de un asunto de ÚNICA INSTANCIA (Mínima Cuantía).-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **168**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb4b09d2923207a4f4ee9505080ee3e2291fc2e181c39f7665ae844d8b1066e**

Documento generado en 27/09/2022 09:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>